



## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

### AVISA

#### A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

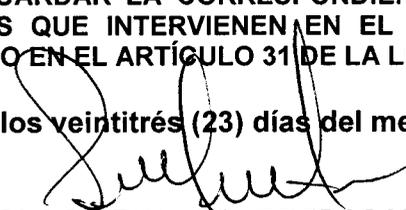
Que mediante auto calendado dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00204-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de los señores ESDWARD CERDAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.199.488 de Cúcuta, LUZ MERY SERNA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No 66.760.316 Palmira (Valle) y la Señora INGRID DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 60.362.884 de Cúcuta, en calidad de propietarios respecto al predio rural Parcela 2 La Leytona ubicada en la vereda Quebrada Seca del Municipio de Cúcuta (N. de S.), con una extensión de 6 Ha. y 361 m2 con los siguientes linderos: **NORTE:** Del punto 10 al punto 8 en línea quebrada pasando por el punto 9, dirección sureste con: IVAN RAMIREZ ORELLANOS, en una longitud de 421,99 mts. **SUR:** Del punto 5 al punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 4, dirección noroeste con LEOPOLDO LEAL GELVEZ en una longitud de 309,15 mts y seguido del punto 3 al punto con 11 en línea quebrada pasando por los puntos 1, 0, 12 dirección noroeste con RENE NUÑEZ TARAZONA, en una longitud de 327,01 mts. **ORIENTE:** Del punto 8 al punto 6 en línea quebrada pasando por el punto 7, dirección sureste con RENE NUÑEZ, en una longitud de 466,63 mts y seguido del punto 6 al puto con 5 línea recta, dirección sur con CARRETEABLE BRISA DEL ORIENTE, en una longitud de 9,27 mts. **OCCIDENTE:** Del punto 11 al punto 10 en línea recta, dirección noroeste con PLAYA RIO ZULIA, en una longitud de 217,67 mts, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-182227 y cedula catastral No 00-02-0011-0307-000.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2014.

  
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Secretaria

